



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



MARTES 22 DE MAYO
DE 2018
GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I

40
SECCIÓN V

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

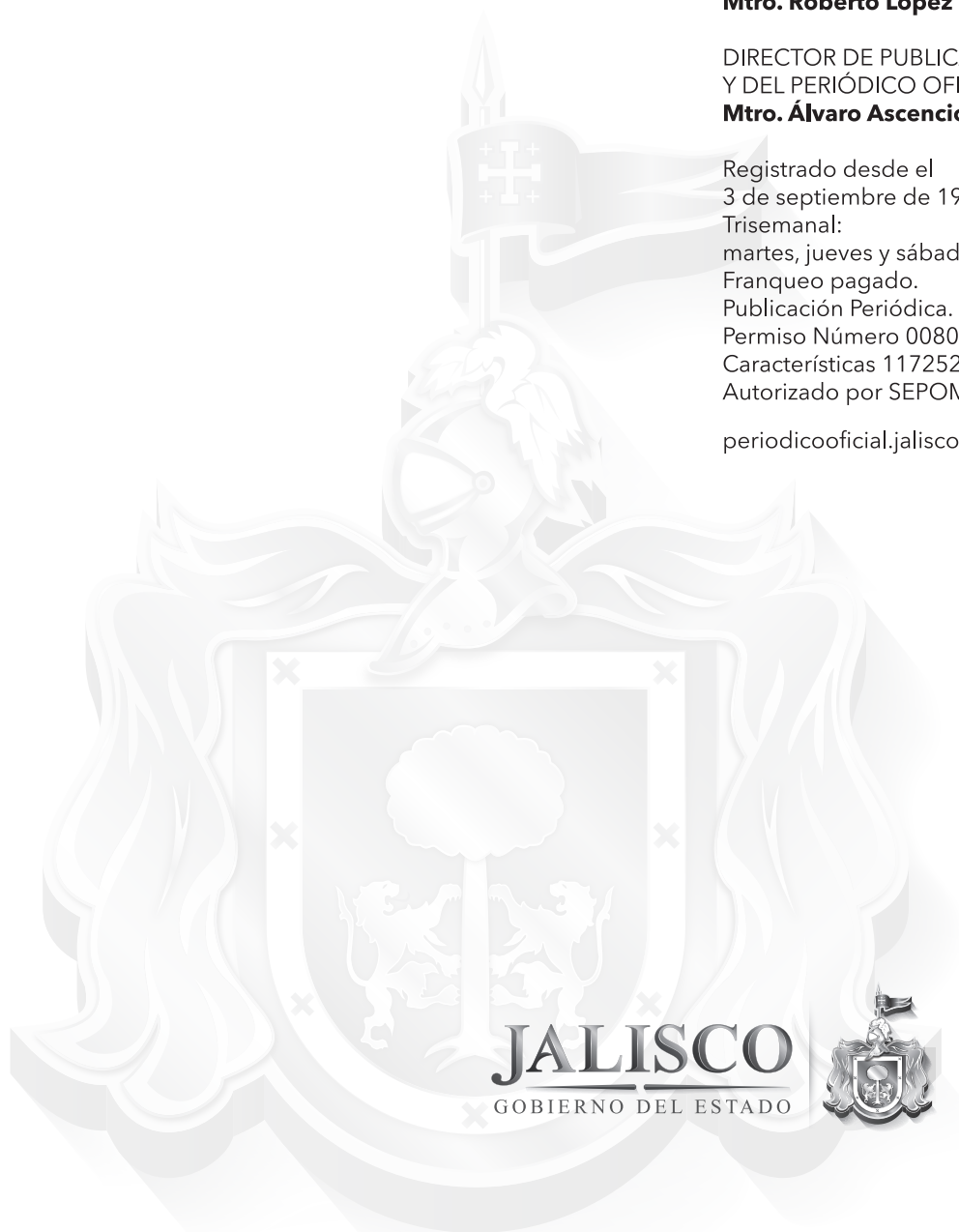
Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 013/2018
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

Guadalajara, Jalisco, a 25 de Abril de 2018.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA NORMA AMBIENTAL ESTATAL NAE-SEMADET-002/2018, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA UBICACIÓN, Y OPERACIÓN DE UNIDADES PRODUCTORAS DE CERÁMICOS EN EL ESTADO DE JALISCO.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones I, XX y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º fracción I, II, III, IV, V, VI y VII, 5º, 8º fracción I, II y VII, 26º fracción IX y XII, 27º fracción I, II y III, 28º fracción I, V, VII y VIII de la Ley General de Cambio Climático; 1, 3 fracciones II, III, X, XI y XIII, 8, 12 fracción XI y 13 fracción III de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º fracción I, 5 fracción IV, 6º fracción I, 11 fracciones I y III, 12 fracciones I y IX, 13 fracción IV, 21 fracción XXI y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5 fracción I, XII y XIII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho humano el gozar de un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población presente y futura, que incida en su calidad de vida. De igual manera, en los artículos 25 y 27 de nuestra Constitución Federal se establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para asegurar que sea integral y sustentable, así como regular un beneficio social y el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con el fin de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana; premisa concatenada a la garantía fundamental enunciada.
- II. El artículo 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho a toda persona de tener un trabajo digno y socialmente útil incluyendo todos los derechos y obligaciones inherentes.
- III. El artículo 5º de la Ley General de Cambio Climático de los Estados Unidos Mexicanos otorga competencia a la federación, a las entidades federativas y a los municipios para ejercer atribuciones para la mitigación y adaptación cambio climático con el objeto de regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus

concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2 ° de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma.

- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que sus disposiciones son de orden público e interés social, en cuyo artículo 1° fracción VIII, se señala que es mediante éste ordenamiento que se sientan las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponden a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando a las Entidades Federativas, a través del numeral 7° fracciones I y II de dicho ordenamiento legal, la facultad de formular, conducir y evaluar su política ambiental estatal, de la aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén reservadas a la Federación.
- V. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- VI. El artículo 50 en sus fracciones XX y XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone como facultades del Gobernador del Estado las de expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos y ejercer en forma concurrente con la federación y los municipios, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, entre otras.
- VII. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 1° señala, que dicho ordenamiento es de orden público e interés social, y que tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural del estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del Estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. La política ambiental de la Entidad, referida en el artículo 9° de la ley en mención, dispone como principios para la protección ambiental, que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y que de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país, y enfatiza que la responsabilidad respecto del equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinarán la calidad de vida de futuras generaciones, por lo que los recursos naturales deben ser aprovechados de manera sustentable.
- VIII. De la misma manera el artículo 5 fracciones I, V y VI de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Jalisco señala que compete al Gobierno del Estado la formulación de la política y de los

criterios ambientales en el Estado, la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción local, y el establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal.

- IX.** En el estado de Jalisco, el proceso de producción de cerámicos es una actividad tradicional que se desempeña en varios municipios que comercializan sus productos para fines de la construcción y de turismo artesanal, actividad que a su vez representa el sustento económico de cientos de familias que dependen de ella y que ha situado al Estado como uno de los principales productores de cerámicos a nivel nacional.
- X.** La actividad productiva de cerámicos tiene sus orígenes desde la época precolombina y hoy en día se produce una gran variedad de productos tales como el ladrillo artesanal, loza, macetas, vasijas, artefactos decorativos, entre otras. Sin embargo, a pesar de su crecimiento, ésta actividad se ha mantenido en el rezago tecnológico, social y económico sometiendo a los productores y sus familias a la subsistencia, descuidando aspectos fundamentales como los derechos a un trabajo digno, un ambiente sano, seguridad social, educación, entre otros.
- XI.** Los hornos utilizados en sus procesos de producción generalmente se localizan en áreas donde la población y el medio ambiente se ven directamente afectados por la emisión de contaminantes atmosféricos y gases de efecto invernadero, así como contaminantes climáticos de vida corta, por consecuencia del nulo nivel tecnológico y ausencia de control en el proceso, factores que se suman a los inadecuados combustibles utilizados para la combustión durante el cocido de las piezas.
- XII.** Aunado a lo anterior, se contribuye al deterioro la capa edáfica en zonas no permitidas, al aprovechamiento ilegal de la leña y materia prima diversa, a la utilización de residuos como combustibles así como al uso irracional del agua en el proceso.
- XIII.** De lo anterior surge la necesidad de expedir una Norma Ambiental Estatal para el Estado de Jalisco que atienda las particularidades de instalación y ubicación de los sitios donde se fabrican cerámicos, bajo los criterios y las condiciones necesarias que fortalezcan las capacidades técnicas y contribuyan a la resiliencia a los efectos del cambio climático y a reducir la exposición continua a las emisiones de contaminantes atmosféricos de los trabajadores y las familias que desempeñan dicha actividad.
- XIV.** De esta manera se pretende incidir estableciendo las bases para la transición del sector hacia un modelo sustentable y de baja intensidad de carbono en el estado de Jalisco.

En mérito de los razonamientos y fundamentos expuestos con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se emite la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-002/2018: Que establece los criterios y especificaciones técnicas para la ubicación y operación de unidades productoras de cerámicos en el estado de Jalisco.

1. Introducción.

Una de las tradiciones más populares en Jalisco es la artesanía elaborada con cerámica, lo que coloca al Estado como uno de los principales en México en producción y venta de piezas elaboradas a partir de dicho material en conjunto con los Estados de Guerrero y Oaxaca. Además de proveer trabajos directos, la manufactura y la venta de artesanías de base cerámica es un componente importante de la industria del turismo en el Estado.

De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Jalisco se calcula que existen alrededor de 457,000 personas dedicadas a la actividad artesanal, en 118 municipios de un total de 125 que conforman la entidad. No obstante, más de la mitad tiene 35 años o más y aquellos menores de 30 años abandonan la profesión por falta de profesionalización que deriva en ingresos y desarrollo limitado.

La elaboración de piezas cerámicas como los ladrillos artesanales, es una fuente importante de empleos y provee de material a la industria de la construcción que tiene una preferencia por productos elaborados de manera artesanal, especialmente quienes realizan prácticas de autoconstrucción.

De acuerdo con los datos que reporta el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) en el informe "Evaluación preliminar del impacto ambiental por la producción artesanal de ladrillo: cambio climático, eficiencia energética y calidad del aire", el estado de Jalisco es la segunda entidad del país con el mayor número de ladrilleras artesanales. Según este informe, en el año 2012 existían en el Estado cerca de 2,500 ladrilleras, de las cuales aproximadamente el 46% se ubicaban en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), distribuidas entre los municipios de Tlajomulco de Zúñiga (216 unidades), Tonalá (336 unidades), Tlaquepaque (149 unidades), Zapopan (134 unidades), El Salto (110 unidades) y Guadalajara (8 unidades). Se estima que alrededor de 10, 000 personas dependen directamente de esta actividad.

La concentración de ladrilleras en el AMG, aunado a las condiciones atmosféricas de la zona y a la intensa actividad vehicular ha contribuido al agravamiento de la problemática ambiental en materia de calidad del aire debido a la emisión de contaminantes atmosféricos y de vida corta (CCVC); situación que se ha convertido

en un foco de alarma para las autoridades estatales en materia de medio ambiente y en un problema de salud pública con externalidades de enfoque social y económico.

1.1 Fundamentación jurídica.

La presente Norma Ambiental Estatal tiene fundamento en los artículos 5 fracciones I, V y VI, 6 fracción VII, VIII, 8 fracción I y II, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 fracciones II y IV, 29, 30, 71, 72 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y X, 73, 74, 75 y 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 fracciones II y VII, 42, 43, 44, 45 y demás relativos del reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco.

1.2 Objetivo

El objetivo de la presente Norma Ambiental Estatal, es establecer los criterios y especificaciones técnicas para la ubicación y operación de unidades productoras de cerámicos, mediante uno o varios procesos de cocción, prensado u otra reacción química; así como los criterios y especificaciones técnicas para el establecimiento de parques industriales para la producción sustentable de cerámicos, con el fin de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, coadyuvar a los compromisos nacionales en materia de cambio climático y fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales así como promover mejores condiciones de vida para los productores, sus familias y la población del entorno.

1.3 Ámbito de aplicación

La presente Norma es de observancia general en el estado de Jalisco y obligatoria para los propietarios o poseedores de fuentes fijas y de área en las que se realicen actividades artesanales de fabricación de cerámicos, elaboración de ladrillos, macetas, vasijas, utensilios o artesanías de vidrio y demás figuras o piezas artesanales derivadas de la actividad alfarera que utilizan como principal insumo materiales cerámicos compuestos en su mayor proporción por tierra, arenas, arcilla y barro.

Corresponde la aplicación de la presente norma al Gobierno del estado de Jalisco y los gobiernos municipales en el ámbito de competencias establecido por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

1.4 Distribución de competencias

La aplicación de la presente norma corresponde al Gobierno del Estado y a los municipios en el ámbito de su competencia.

2. Referencias

NOM-004- SEDG-2004 Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y Construcción.

NOM-005-STPS-1998 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.

NOM-018-STPS-2000 Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

NOM-001-SESH-2014 Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

NOM-085-SEMARNAT-2011. Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión.

NOM-017-STPS-2008. Equipo de protección personal; selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

NOM-015-STPS-2001. Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condicionde seguridad e higiene.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma se consideran las contenidas en la Ley General de Cambio Climático, Ley para la Acción ante el Cambio Climático de Jalisco y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las siguientes:

- **Arcilla:** Materia prima de textura terrosa de origen sedimentario, que al mezclarse con agua puede moldearse y al someterse a procedimientos fisicoquímicos se endurece.
- **Área urbanizada:** Territorio ocupado por los asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios (alumbrado público, agua potable, alcantarillado, drenaje, recolección de residuos).
- **Bancos de materiales pétreos:** Nombre que se le da al sitio en el que se lleva a cabo la actividad de extracción de material geológico a cielo abierto para el aprovechamiento de rocas o los productos de su descomposición.
- **Centros de población:** Áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.

- **Cerámicos:** Piezas elaboradas manual o industrialmente constituidas por sólidos inorgánicos metálicos o no metálicos generalmente de arcilla, arena, barro o tierra que son fabricados mediante tratamiento térmico o de cocción, de prensado o cualquier otro procedimiento químico y que son destinados principalmente para diferentes actividades económicas en el sector turístico y de la construcción. Para efectos de esta Norma se ejemplifica como cerámico a piezas como: ladrillos, macetas, porcelana, vidrio, loza, refractarios, utensilios, vasijas y figuras artesanales diversas.
- **Cocido o cocción:** Calentamiento de diferentes materiales a elevadas temperaturas para modificar sus propiedades físico-químicas, mediante la reacción inducida de una materia específica o combinada que desprende energía para lograr dicho fin.
- **Contribución Nacional Determinada (CND):** Compromisos determinados por México ante la comunidad internacional en el Acuerdo de París en materia de mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global.
- **Combustibles Autorizados:** Los derivados del petróleo, entre los cuales se encuentran el diésel, combustóleo, gasóleo, gas L.P., gas natural, butano, propano, metano, isobutano, propileno, butileno o cualquiera de sus combinaciones; así como leña, carbón o cualquier tipo de biomasa de segunda generación derivada de la madera, agave, coco, caña de azúcar principalmente.
- **Combustión:** Proceso mediante el cual se obtiene energía calorífica a partir de la ignición de materiales formados fundamentalmente por carbono (C) e hidrogeno (H) y en algunos casos azufre (S), por medio de una reacción química con el oxígeno del aire.
- **Compuestos de efecto invernadero:** Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera.
- **Contaminantes Climáticos de Vida Corta (CCVC):** Gases de efecto invernadero forzadores del clima que incluye el metano (CH₄), carbono negro (BC, por sus siglas en inglés), ozono troposférico (O₃) y algunos hidrofluorocarbonos (HFC's).
- **Cuerpo hidrológico superficial:** Ríos, lagos y cualquier almacenamiento de agua a nivel del piso.
- **Emisiones:** Liberación a la atmósfera de gases tóxicos y de efecto invernadero y sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y periodo específico.
- **Espreas:** Llave o aditamento que permite dejar salir un combustible.

- **Fuente de Área:** Serie de sitios emisores de contaminantes que por ser pequeños, numerosos y dispersos, no pueden ser incluidos de manera eficiente en un inventario de fuentes puntuales, pero que en conjunto pueden afectar la calidad del aire en una región.
- **Fuente Fija:** Toda instalación establecida en un lugar determinado, en forma permanente, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos de tipo industrial, artesanal, comercial y de servicios que generen o puedan generar, con motivo de funcionamiento, emisiones contaminantes a la atmósfera.
- **Horno:** Obra de dimensiones variables donde se realiza la cocción de las piezas de arcilla o tierra para la elaboración de cerámicos.
- **Ladrillo:** Es un cerámico elaborado comúnmente de manera artesanal a partir de una mezcla de tierras y arcillas; que para su producción es necesaria la cocción u otro proceso físico o químico para su endurecimiento. Se utiliza principalmente como insumo para la industria de la construcción.
- **Loza:** Es un cerámico utilizado como utensilio de cocina o para diversas necesidades relacionadas y son hechas principalmente de barro cocido.
- **Materia Prima:** Conjunto de sólidos inorgánicos metálicos o no metálicos generalmente de arcilla o tierra, arenas, óxidos, nitruros y carburos principalmente utilizados para la producción cerámicos.
- **Parque Industrial de Cerámicos Sustentable (PICES):** Extensión de terreno destinado al asentamiento de fuentes fijas y actividad manufacturera para la producción de cerámicos, cuyo espacio físico e infraestructura están previamente definidos en apego a la presente Norma, y que cuenta con los servicios necesarios para su funcionamiento, de conformidad con los instrumentos de ordenamiento territorial, protección civil, seguridad laboral y planeación urbana vigentes del municipio que corresponda.
- **Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.
- **Unidades Productoras de Cerámicos (UPC):** Sitios donde operan las fuentes fijas con actividad para la producción de cerámicos bajo los criterios de ubicación y de operación descritos en la presente.
- **Unidades Productoras de Cerámicos de Bajas Emisiones (UPCBE):** Sitios de producción por manufactura de cerámicos donde no se requiere la combustión de ningún combustible para su funcionamiento y operación.
- **Zona urbana:** Espacio territorial determinado por un tamaño de población mayor a 2500 habitantes, que cuenta con criterios administrativos o fronteras políticas, densidad demográfica, una función económica secundaria y terciaria y estructura urbana (vialidades, infraestructura, servicios y equipamiento).

4. Criterios para la ubicación de Unidades Productoras de Cerámicos (UPC)

- 4.1.** La ubicación del predio deberá ser considerando la dirección de los vientos dominantes, de tal manera que las emisiones generadas por el proceso de cocción no afecten de manera directa a centros de población, de conformidad con los instrumentos de ordenamiento territorial y planeación urbana vigentes del municipio que corresponda.
- 4.2.** Deberán estar ubicadas fuera de las zonas que comprenden el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y Áreas Naturales Protegidas para el Estado de Jalisco; así como de las zonas arqueológicas e históricas declaradas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y de los predios colindantes a las mismas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.
- 4.3.** La ubicación de las UPC queda prohibida dentro del AMG a excepción de zonas con uso de suelo industrial o compatible con aquel que otorgue el municipio, de acuerdo a los instrumentos de planeación parcial y zonificación aplicables.
- 4.4.** La ubicación en otro sitio distinto al AMG queda condicionada al uso exclusivo de gas L.P., gas natural o cualquier otro combustible autorizado por la presente Norma (Tabla 1), así como a lo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación y la normatividad local. Cuando no exista normatividad local, se ajustará esta medida al punto 4.5.
- 4.5.** Las UPC fuera del AMG deberán ubicarse dentro de una zona industrial, uso de suelo compatible, o en su caso a una distancia igual o mayor a 750 metros lineales de cualquier centro de población a partir del límite establecido en los planes y programas de desarrollo urbano municipal o en su caso el límite establecido por el Congreso del Estado o en su defecto el dictamen favorable emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y por la Secretaría. En el caso que las UPC se encuentren dentro de un PICES, estos deberán cumplir los criterios del apartado 6 de la presente Norma. Para sitios localizados a menor distancia referida en este punto, será necesario presentar a la Secretaría un estudio que justifique y explique a partir de una metodología de base técnica el criterio de ubicación que demuestre la exención de riesgo por afectación a la población cercana.
- 4.6.** Deberán estar ubicadas a una distancia mayor de 150 metros lineales de vías generales de comunicación, como carreteras y vías ferroviarias.
- 4.7.** Deberán mantener una distancia igual o mayor de 200 metros lineales de oleoductos, poliductos, gasoductos y ductos que conduzcan hidrocarburos.
- 4.8.** Deberán mantener una distancia igual o mayor de 500 metros lineales de zonas donde existan estaciones de servicio como gasolineras y plantas de almacenamiento y distribución de gas L.P. como gaseras. Para sitios

localizados a menor distancia referida en este punto, será necesario presentar un estudio a la Secretaría que justifique y explique a partir de una metodología de base técnica el criterio de ubicación que demuestre la exención de riesgo por afectación a la población cercana.

- 4.9. Deberán conservar una distancia igual o mayor de 1,000 metros lineales de los límites físicos de los aeropuertos y aeropistas privadas.
- 4.10. Deberán mantener una distancia igual o mayor de 100 metros lineales de cuerpos de agua superficiales y fuera de zonas susceptibles de inundación, con motivo de las variaciones de nivel de agua por arriba del nivel del terreno, asociado con la precipitación pluvial, el escurrimiento y las descargas de aguas subterráneas.
- 4.11. Cada UPC y UPCBE deberá contar con los siguientes componentes como mínimo:
 - a. Área para horno y maquinaria necesaria para la producción,
 - b. Almacén de agua,
 - c. Área de almacenamiento de materia prima,
 - d. Área de almacenamiento de biomasa y combustible (sólo para UPC),
 - e. Almacén de otros insumos,
 - f. Área de mezclado de materia prima,
 - g. Área de tendido,
 - h. Área de trinchado
- 4.12. Cada UPC se sujetará a los criterios técnicos contenidos en el apartado 7 de la presente Norma.

5. Criterios de ubicación de Unidades de Producción de Cerámicos de Nulas Emisiones (UPCBE)

- 5.1. Para el caso de las UPCBE, se requiere la autorización que emita la Secretaría, así como los permisos municipales correspondientes.

6. Especificaciones técnicas para Parques Industriales de Cerámicos Sustentables (PICES).

Además de los criterios mencionados en el apartado 4, para el establecimiento de PICES se deberán atender las siguientes especificaciones técnicas:

- 6.1. Los PICES deberán contar con un proyecto ejecutivo y ser evaluados en materia de impacto ambiental conforme al procedimiento dispuesto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generada por Fuentes Fijas.
- 6.2. Su ubicación estará en función del cumplimiento y recomendaciones emanadas de la obligación del punto 6.1.

- 6.3.** Deberán contar con los permisos y autorizaciones que se requieran, ajustándose a los términos y condiciones que se establezcan en la normatividad federal, estatal y municipal.
- 6.4.** Deberán contar con una superficie mínima exclusiva para la producción de cerámicos de 15,000 m² metros cuadrados. En caso distinto, se tendrá que presentar una justificación técnica, económica y social que garantice la operación correcta de acuerdo a los demás criterios especificados en esta Norma.
- 6.5.** Cada UPC establecida dentro del PICES deberá contar como mínimo los siguientes componentes:
- a. Área para horno y maquinaria necesaria para la producción,
 - b. Almacén de agua,
 - c. Almacén de materia prima,
 - d. Almacén de biomasa y combustible,
 - e. Almacén de otros insumos,
 - f. Área de mezclado de materia prima,
 - g. Área de tendido,
 - h. Área de trinchado,
 - i. Área de uso comunitario.
- 6.6.** Deberá contar con oficinas administrativas, sanitarios, comedor, área de venta y atención al público.
- 6.7.** Deberán contar con una barrera perimetral física o natural de 3 metros, de material de construcción o natural con especies endémicas de la región y deberán contar con una franja perimetral de aislamiento según lo establecido en el Reglamento Estatal de Zonificación en los artículos 40, 41 y 42 así como la normatividad local.
- 7. Especificaciones técnicas de hornos para fabricación de cerámicos.**
- 7.1.** Los hornos deberán cumplir como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas, dirigidas a mejorar las condiciones de trabajo en que se fabrican los cerámicos, así como a minimizar los impactos producidos al medio ambiente y a la salud:
- a. Conducción de emisiones atmosféricas: Que las emisiones sean conducidas al exterior a través de una chimenea de mínimo 3 metros de longitud y 30 cm de diámetro de acuerdo al nivel de producción del equipo.
 - b. Techo de bóveda: Que cuenten con una cubierta a manera de techumbre suficientemente resistente que impidan la emanación dispersa de contaminantes.

- c. Paredes rectangulares: Que cuenten con una construcción de superficie continua, levantada perpendicular a la base, con las dimensiones adecuadas para cerrar el espacio donde se encuentren las piezas de cerámica durante el proceso de cocción y que sirva además para sostener la cubierta.
- d. Aberturas para inyección de aire: Que cuenten con orificios que sean utilizados para inyectar aire durante el proceso de cocción.
- e. Sopladores: Que cuenten con equipo para producir e inyectar aire al proceso de combustión que permita ser más eficiente el proceso de cocción.
- f. Quemadores: Que cuenten con un mecanismo especialmente diseñado para regular la salida del combustible una vez producida la ignición.
- g. Capacidad de utilizar combustibles sólidos, líquidos o gaseosos en apego a la sección 9.3 de la presente Norma.

8. Criterios de Operación de UPC y de UPCBE.

8.1. Requisitos Generales:

Los sujetos obligados deberán llevar una bitácora que contenga como mínimo la siguiente información:

- a. Datos generales del sujeto obligado, señalando: nombre, domicilio, ubicación y capacidad de producción.
- b. Información específica de cada cocción o lote de producción: fecha, listado de materias primas e insumos, así como sus proveedores; consumo de combustible utilizado y proveedor (si aplica); duración del proceso de cocción en horas; y cantidad de piezas fabricadas por cocción o lote; tipo de quemador utilizado, así como maquinaria o equipo adicional.
- c. Información referente al mantenimiento realizado a los equipos de combustión como quemadores; al sistema de almacenamiento y alimentación de combustible, a la maquinaria y equipo adicionales existentes; así como la fecha y las actividades realizadas (las que apliquen).
- d. El productor deberá utilizar materias primas, insumos y combustibles de procedencia legal, por lo que deberá comprobarlo a través de los documentos que a su efecto expidan los responsables y distribuidores de los mismos.

- e. Para el caso de las UPC, el horario de inicio permitido para el precalentamiento del horno será de las 10:00 a las 12:00 horas. Se podrá tramitar la exención del presente punto previa validación técnica que lleve a cabo ante la Secretaría previa solicitud por escrito del sujeto obligado.
- 8.2.** Los hornos o equipos de las UPC dentro y fuera de los PICES deberán suspender sus actividades y operación durante la activación de cualquier fase de contingencias ambientales o cuando así lo requiera la autoridad competente. Para el caso de las UPCBE no aplica este punto.
- 8.3.** Las autoridades correspondientes fomentarán y brindarán la asesoría necesaria a los productores y sus colaboradores para la correcta aplicación de la presente Norma con base en los siguientes puntos:
 - a. Medidas de seguridad en el manejo de combustibles;
 - b. Elaboración y aplicación de procedimientos de operación y de seguridad;
 - c. Aplicación y registros de mantenimiento de equipo e instalaciones;
 - d. Implementación de mecanismos para la disminución de emisiones;
 - e. Empeñamiento y finanzas empresariales;
 - f. Operación tecnológica;
 - g. Seguridad e higiene laboral;
 - h. Medio Ambiente y Cambio Climático;
 - i. Otras que se consideran necesarias
- 8.4.** Los sitios destinados para la producción de cerámicos deberán ser utilizados exclusivamente para el desarrollo de esta actividad.
- 8.5.** Cada PICES, UPC y UPCBE estarán sujetos a los criterios establecidos en la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a las condiciones de seguridad referidas en la NOM-015-STPS-2001 y en la NOM-017-STPS-2008 así como las demás aplicables.

9. Obtención de materia prima.

9.1. Procedencia del material

9.1.1. El material arcilloso para la elaboración de los productos cerámicos deberá proceder de bancos de material geológico autorizados por la autoridad competente, por lo que los sujetos obligados deberán contar con los documentos que acrediten su legal procedencia, los cuales deberán exhibir en casos de visitas de inspección por parte de la autoridad competente.

9.1.2. Queda prohibido excavar el suelo del predio donde se encuentran instalados las UPC o UPCBE, con el fin de utilizar tierra o arcilla para la preparación de la mezcla, a menos que dicho predio cuente con la autorización como banco de material geológico emitida por la autoridad competente.

9.1.3. La materia prima utilizada para la preparación de la mezcla deberán provenir de bancos de materiales autorizados por la autoridad competente y se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Norma Ambiental Estatal en materia de bancos de material geológico en el estado de Jalisco.

9.1.4. Podrán ser material de desazolve de presas o bordos, siempre y cuando se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente.

9.1.5. Podrá ser obtenida del despalme de terrenos, siempre y cuando se cuente con el permiso de la autoridad correspondiente.

9.1.6. Se deberán implementar medidas de control para evitar la dispersión de partículas que puedan generarse por materiales almacenados a granel, tales como: cubierta con lona, riego, almacenamiento, entre otros.

9.2. Utilización de otros insumos y materias primas.

9.2.1. En el proceso de amasado se podrá utilizar agua proveniente de las siguientes fuentes siempre y cuando se cuente con el permiso de la autoridad competente:

- a. La red municipal;
- b. Los cuerpos hidrológicos superficiales o del subsuelo;
- c. Sistemas de tratamientos municipales o industriales; y
- d. Agua tratada proveniente de otras fuentes.

9.2.2. En el caso particular del aserrín y otra biomasa de segunda generación para la producción de cerámicos, se deberán implementar medidas de control para evitar la dispersión de partículas que puedan generarse por su almacenamiento en el sitio.

9.3. Criterios de uso y manejo de combustible.

9.3.1. Los combustibles utilizados para la producción de cerámicos son los indicados en la Tabla 1, los cuales deben apegarse a los criterios de uso correspondientes:

Tabla 1*. Tipo de combustibles y criterios de uso.

Tipo de combustible	Criterio de uso		
	Dentro de zona urbana	A una distancia igual o mayor a 750 metros del límite del centro de población	Dentro de zona industrial y PICES
Gas L.P.	Sí	Sí	Sí
Gas natural	Sí	Sí	Sí
Diésel	No	Sí	Sí
Combustóleo	No	Sí	Sí
Aserrín	Sí	Sí	Sí
Carbón	No	No	No

Madera	Sí	Sí	Sí
Leña	Sí	Sí	Sí
Biomasa residual de coco, caña de azúcar o agave	Sí	Sí	Sí

**Cualquier otro combustible no señalado por esta norma queda sujeto a previa autorización por escrito de parte de la Secretaría.*

- 9.3.2.** De los combustibles señalados en la Tabla 1, puede utilizarse en el proceso de cocción, uno de éstos o su combinación dentro de cada criterio.
- 9.3.3.** Se deberá llevar un registro de almacenamiento de los combustibles utilizados en el proceso de fabricación de cerámicos mismos que deberán apegarse a los criterios de uso correspondientes mostrados en la Tabla 1 y a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas referidas en la NOM-005-STPS-1998. Dicho registro deberá contener como mínimo el tipo de combustible, procedencia, número de factura o nota de compra-venta, así como la cantidad, día y hora de la adquisición del producto.
- 9.3.4.** Queda prohibida en hornos la quema de cualquier otro material combustible como llantas, cámaras, residuos sólidos urbanos y de manejo especial como: plásticos, hules, polietileno, papel, cartón, desperdicios textiles; residuos peligrosos como: aceites, solventes, productos químicos; residuos de la industria del calzado y curtiduría, entre otros.
- 9.3.5.** El productor puede optar por el uso de un combustible alternativo para su proceso productivo; siempre y cuando cuente con autorización vigente de la autoridad competente; y su uso quede condicionado a la ubicación del horno conforme a lo especificado en la Tabla 1.
- 9.3.6.** Queda prohibido el almacenamiento en el sitio de otros combustibles que no se empleen en la producción de cerámicos.
- 9.3.7.** Las instalaciones y equipo para el manejo de gas L.P. deben apegarse a los requisitos establecidos en la citada NOM-004-SEDG-2004.
- 9.3.8.** Las instalaciones y equipo para el manejo de gas natural deben apegarse a los requisitos establecidos en la NOM-001-SESH-2014.
- 9.3.9.** El manejo de combustibles fósiles debe efectuarse de acuerdo a los requisitos de seguridad estipulados en los capítulos 9 y 10 de la referida NOM-005-STPS-1998.

9.3.10. La identificación de los riesgos inherentes al manejo de los combustibles fósiles debe realizarse de acuerdo a los requisitos del capítulo 7 de la citada NOM-018-STPS-2000.

9.3.11. Se debe contar con procedimientos de seguridad que garanticen el manejo seguro de los combustibles utilizados que garanticen el manejo seguro de los combustibles utilizados, obteniendo previamente el Dictamen de Riesgo y Programa de Protección Civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil vigente en el estado de Jalisco.

9.3.12. Cuando se utilicen combustibles como gas LP, gas natural y diésel deberán cumplir con los requerimientos definidos por protección civil y clasificar dichos combustibles según sus capacidades de almacenamiento bajo la clasificación "Clase C" y seguir los lineamientos correspondientes marcados en la NOM-004-SEDG-2004.

10. Equipo y mantenimiento de hornos.

10.1. El productor deberá dar mantenimiento periódico a los componentes del sistema de almacenamiento y alimentación de combustible, debiendo registrar y reportar estos eventos en la bitácora. Dicho registro deberá contener como mínimo el día y hora del evento, el sitio exacto del mantenimiento así como la descripción de la actividad.

10.2. En los casos en que se utilice diésel o combustóleo, los quemadores y equipos deben ser adecuados para éstos, con la finalidad de lograr la combustión completa y evitar depósitos en el piso durante la quema.

10.3. Para el caso específico del uso de combustóleo, el quemador debe contar con dispositivo que permita un alto grado de atomización, asimismo se debe contar con un sistema de precalentamiento que permita manejar el combustible a una viscosidad adecuada.

10.4. Deberá darse mantenimiento al horno y quemador antes de cada quema, que incluya, por lo menos:

- a. Remoción de material residual del proceso de quemado, acumulado en el piso, depositándolo en contenedores o tambos metálicos, para disponerlos conforme a la normatividad aplicable;
- b. Limpieza de espreas y quemador;

11. Promoción de Tecnologías limpias para producción de cerámicos.

11.1. La Secretaría promoverá frente a los gobiernos municipales la implementación de mejoras tecnológicas a través de criterios y especificaciones técnicas para la operación de fuentes fijas y de área con actividad de producción de cerámicos en el estado de Jalisco.

- 11.2. Se priorizarán apoyos a los productores que se inclinen por cambiar de tecnología hacia un modelo de Nulas Emisiones, en cuyo caso podrán establecer una UPCBE.
- 11.3. La Secretaría podrá requerir las mejoras en función de una evaluación que realice la propia Secretaría del sitio que considere los volúmenes de venta, producción, margen de utilidad, amortización de la inversión de mejoras y acceso al financiamiento.
- 11.4. Asimismo podrá emitir opinión técnica sobre las propuestas y mejoras tecnológicas que se pretendan implementar en el proceso productivo con la finalidad de disminuir las emisiones a la atmósfera y contribuir al mejoramiento ambiental.

12. Inspección y Vigilancia.

- 12.1. La Procuraduría y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a cargo la inspección y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma.
- 12.2. Las violaciones a las disposiciones contenidas en la presente Norma, serán sancionadas conforme al procedimiento de imposición de sanciones establecido en Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios de manera supletoria.
- 12.3. Cuando se active cualquier fase de contingencia ambiental atmosférica o existan riesgos de daño a la salud de la población o a los ecosistemas, la Procuraduría y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera fundada y motivadamente podrán ordenar las medidas de seguridad pertinentes de conformidad con lo señalado en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y los reglamentos municipales.
- 12.4. Las violaciones a esta Norma se sancionarán en los términos establecidos en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

13. Legislación Aplicable y de Consulta

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Congreso del Estado de Jalisco.
- Ley de Agua para el Estado de Jalisco.
- Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco. Congreso del Estado de Jalisco.

- Código Urbano para el Estado de Jalisco.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- Ley de Acción frente al Cambio Climático del Estado de Jalisco.
- Ley General de Cambio Climático.
- Ley para la Acción ante el Cambio Climático
- Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológica y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.
- Reglamento de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco en materia de Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial.
- Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, yacimientos pétreos y de prevención y control de la contaminación a la atmósfera generada por fuentes fijas en el estado de Jalisco.
- Reglamento de la Ley para la Acción ante el Cambio Climático.
- Reglamento Estatal de Zonificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Ambiental Estatal entrará en vigor a los 12 meses siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”.

SEGUNDO. La Secretaría promoverá al día siguiente de su publicación de la presente Norma, la celebración de los convenios de coordinación con las autoridades que estime necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Norma, así como para la elaboración de reglamentos municipales en materia de fuentes fijas y de área con actividad artesanal, manufacturera o industrial para la producción de cerámicos.

TERCERO. Los criterios de ubicación establecidos por esta Norma, tendrán aplicación en el territorio del estado de Jalisco, ello hasta en tanto los Ayuntamientos expidan las disposiciones reglamentarias y los instrumentos de ordenamiento territorial, así como en lo que no se opongan a estos de manera posterior.

CUARTO. Los UPC y PICES deberán considerarse como industria ligera, hasta en tanto no se adecuen las disposiciones respectivas en el Reglamento Estatal de Zonificación, y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de los Municipios.

QUINTO. La Secretaría comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Norma, los trabajos de coordinación para la socialización adecuada con las autoridades municipales y federales y sujetos obligados correspondientes así como la capacitación correspondiente para facilitar la transición de un modelo tradicional artesanal a un modelo artesanal semi-industrializado.

Así lo acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quienes lo refrendan.

MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado
(RÚBRICA)

MTRO. ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

BIOL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA
Secretaria de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

ACU/SEPAF/011/2018
**ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE
PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Guadalajara, Jalisco, a los 02 dos días del
mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho**

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 3, 6 fracción I, 7 fracción I, 10, 12 fracción II y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; artículos 1, 2, 4 fracción II, 8 fracciones I y XLII, 32, 46, 48, 132, 133 y 134 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así como todos los ordenamientos legales del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes;

CONSIDERANDOS:

- I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- II. El artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que el Gobernador del Estado para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado.
- III. Acorde con los artículos 3 fracción I, 6 fracción I y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se aprecia que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es una Dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada.
- IV. En ese sentido, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece las atribuciones de los Titulares de las Dependencias, entre las cuales se encuentra la de delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo disposición en contrario.
- V. Así mismo, el numeral 10 de la citada Ley Orgánica dispone entre otras, que las Secretarías contarán con la estructura orgánica que determine su Reglamento Interno, el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las Unidades Administrativas que las integran y de conformidad con el presupuesto, así mismo que las Secretarías funcionarán de acuerdo con los Reglamentos, Manuales y demás instrumentos normativos aplicables.
- VI. Por su parte, el Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas en sus numerales 4, fracción II, 46 fracción II y 48, determina que la referida Secretaría para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones, cuente entre sus Unidades Administrativas con la

Dirección de Conservación y Racionalización de Espacios, mismas que gozan de diversas atribuciones conferidas a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Es por lo que en mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracciones XXXVII y XLII, 133 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se designa, faculta e instruye a la **C. CYNTHIA GUTIÉRREZ RAMOS**, servidora público adscrita a esta Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas a mi cargo, para que durante el periodo del día 2 dos al 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, desempeñe y ejerza, en calidad de encargado las facultades y atribuciones propias al cargo de **Director de Conservación y Racionalización de Espacios**, de la Dirección General de Operación de la Subsecretaría de Administración de esta Dependencia del Ejecutivo Estatal, previstas en los artículos 32, 46 y 48 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así como las que se establezcan en otras disposiciones jurídico administrativas correlativas y aplicables a dicha Dirección.

SEGUNDO.- El uso de las facultades y atribuciones que hoy se delegan, deberá ser con estricto apego a la normatividad legal aplicables, la servidora pública antes descrita, deberá de rendir un informe al final del encargo y por escrito al suscrito titular de esta Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, del ejercicio y uso del presente acuerdo que se hayan realizado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del día 2 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, ordenándose la publicación del mismo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", para que surta los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; 10 y 16 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8 fracción IV de la Ley del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el día de hoy el **MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA**, Titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

/

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

MANUAL

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO
MANUAL PARA EL PROCESO DE DISPERSIÓN Y EJERCICIO DEL RECURSO.
Fortalecimiento de la Autonomía de Gestión Escolar.
AÑO FISCAL 2018

Programa | Escuelas de
Tiempo Completo

"Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa". Quien haga uso indebido de los recursos del PETC deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

INDICE

I. GLOSARIO

II. PRESENTACIÓN

III. OBJETIVOS

IV. MARCO LEGAL

V. ASESORES REGIONALES

VI. FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN ESCOLAR

VII. LINEAMIENTOS PARA LA DISPERSIÓN Y EL EJERCICIO DEL RECURSO

1.- Transferencia del Recurso de Secretaría de Planeación Administración y Finanzas (SEPAF) a las Comunidades Escolares beneficiados por el Programa Escuelas de Tiempo Completo.

2.- Entrega de tarjetas de débito.

3.- Dispersión del Recurso de la SE a Las Comunidades Escolares Beneficiadas por el Programa.

4.- Ejercicio de los recursos de Fortalecimiento de la Autonomía de Gestión Escolar.

5.- En caso de que el recurso no sea dispersado a la CE.

VIII. RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN

IX. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

I. GLOSARIO

Para efectos del presente manual, se entenderá por:

SEJ.- Autoridad Educativa Local; se hace referencia al Titular de las Secretarías de Educación u Homólogos de cada uno de los Estados de la Federación, que establezcan el ejercicio de la función social educativa. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, quedará incluida la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Alumna/o.- Es el niño, niña o adolescente en edad de cursar los servicios educativos del tipo básico matriculado/a en cualquier grado de sus diversos niveles y servicios educativos que se brinda como parte del Sistema Educativo Nacional.

Autonomía de Gestión Escolar.- La capacidad de la escuela pública de educación básica para tomar decisiones orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo que ofrece, centrando su actividad en el logro de aprendizajes del alumnado que atiende, genera las condiciones que den lugar a que todas/os y cada una/o de sus alumnas/os haga efectivo el derecho a la educación, garantizado por el artículo 3o. Constitucional y la Ley General de Educación, de forma tal que todas las personas alcancen los beneficios educativos que les permitan incorporarse a la sociedad como ciudadanas/os plenas/os.

CE. - Comunidades Escolares.

CEPSE. - El Consejo Escolar de Participación Social Para la Educación.

Comunidad Escolar.- Conjunto de actores involucrados en la escuela pública de educación básica: madres y padres de familia, tutoras/es, alumnado, personal docente y personal con funciones de dirección, de supervisión y de asesoría técnico pedagógica y técnico docente.

Coordinadora/or Estatal del Programa Escuelas de Tiempo Completo.- Es la persona designada formalmente y/o ratificada por la/el Titular de la AEL, para planear, desarrollar, dar seguimiento, evaluar y garantizar, a nivel local, que la operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal correspondiente se lleve a cabo en apego a las presentes Reglas de Operación.

DGCRF.- Dirección General de Contabilidad y Recursos Financieros de la secretaría de Educación Jalisco.

Educación Básica.- Tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, el de primaria y el de secundaria, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Educación.

Equidad Educativa.- Distribución igualitaria y justa del servicio educativo que satisfaga las necesidades educativas de quienes lo reciben, para así contribuir a superar las diferencias

existentes, bajo el principio de "que sea para todos, según sus capacidades". Lograr que las condiciones personales, sociales, culturales, lingüísticas, económicas, de discapacidad y/o de aptitudes sobresalientes de las/os alumnas/os, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como que las características diferenciadas entre las escuelas, no sean impedimento para que las/os niñas/os tengan una educación que les provea de mejores oportunidades de vida.

Escuela Pública de Educación Básica.- Institución educativa de sostenimiento público del Sistema Educativo Nacional que cuenta con la Clave de Centro de Trabajo. Considera escuelas que prestan el servicio regular así como los servicios de educación comunitaria. Para el caso del Programa Escuelas de Tiempo Completo se consideran participantes las escuelas de preescolar, primaria y secundaria, así como servicios de educación indígena, especial, multigrada, migrante y telesecundaria.

Escuelas de Tiempo Completo (ETC).- Es la escuela pública de educación básica que participa en el Programa Escuelas de Tiempo Completo, ampliando su jornada entre seis y ocho horas diarias para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural de sus alumnas/os.

ETC.- Escuela de Tiempo Completo.

PAT.- Plan Anual de Trabajo.

PETC.- Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2017.

RO.- Reglas de Operación.

Ruta de Mejora.- Es un sistema de gestión que permite a las escuelas públicas de educación básica ordenar y normalizar sus decisiones respecto del mejoramiento del servicio educativo y focalizar los esfuerzos de la AEL. Implica los procesos de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

SEN.- Sistema Educativo Nacional.

SEP.- Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

SEPAF.- Secretaría de Planeación Administración y Finanzas.

Servicio de Alimentación.- Elemento adicional que se brinda en las ETC, para fortalecer la salud alimentaria del alumnado que se encuentra especialmente en comunidades con alto índice de pobreza y marginación, esto con la finalidad de que obtengan mejores aprendizajes y lograr su permanencia en el SEN.

Servicios Educativos.- Son las variantes de atención educativa (educación indígena, educación especial, educación migrante y telesecundaria).

SE.- Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco.

SIIF.- Sistema Integrado de Información Financiera de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas.

II. PRESENTACIÓN

El PETC es una iniciativa de la SEP que se orienta al fortalecimiento de la educación básica, y encamina sus esfuerzos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

El Gobierno de la República tiene la obligación de mejorar sustantivamente los procesos y resultados educativos. Es menester que la educación que el Estado proporcione esté a la altura de los actuales requerimientos y que la justicia social demanda: una educación inclusiva, que respete y valore la diversidad sustentada en relaciones interculturales, que conjugue satisfactoriamente la equidad con la calidad, en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para toda la población mexicana.

III. OBJETIVOS

General

Establecer en forma paulatina conforme a la suficiencia presupuestal, ETC con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural de las/os alumnas/os. En aquellas escuelas donde más se necesite, conforme a los índices de pobreza, y marginación se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos al alumnado, con lo cual se coadyuva a mejorar la calidad de los aprendizajes en la Educación Básica.

2.2. Específicos

- Fortalecer el uso eficaz de la jornada escolar y la implementación de Líneas de Trabajo Educativas de apoyo al aprendizaje de las/os alumnas/os.
- Brindar, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, Servicio de Alimentación en beneficio de alumnas/os de comunidades con alto índice de pobreza y marginación fomentando su permanencia en el SEN.
- Aportar los subsidios a los Gobiernos de las Entidades Federativas y a la AEFCEM para garantizar la implementación del presente Programa, conforme a la suficiencia presupuestaria.

MARCO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Educación

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas 2018

Reglas de Operación Programa Escuelas de Tiempo Completo 2018

IV. ASESORES REGIONALES

La Coordinación Estatal del PETC de Jalisco, para fines de capacitación, acompañamiento, transparencia y rendición de cuentas, atenderá a las 12 regiones en las que se divide el Estado, buscando ofrecer un servicio más ágil y exacto, cabe mencionar que la Región Centro, se subdividirá en 3 por ser la de mayor amplitud, dando como resultando 14 regiones de atención.

Una vez validada la base de datos de las escuelas a beneficiar, estas serán identificadas por región para hacer la asignación a cada uno de los asesores regionales,

Cada una de estas regiones, es atendida por una o un asesor regional, perteneciente a la Coordinación Estatal, quien fungirá en todo momento como el enlace entre el Programa y la escuela.

Para el ciclo escolar 2018-2019 los asesores regionales actuales atenderán a las escuelas beneficiadas según la siguiente distribución (sujeto a cambios):

ASESOR REGIONAL	REGIÓN
LICDA. MARISOL IBARRA FRAUSTO	ALTOS NORTE
	SURESTE
LICDA. YOLANDA REYES BARBA	ALTOS SUR
	LAGUNAS
LICDA. MARIANA LÓPEZ AVILA	CENTRO 1
	COSTA - SIERRA OCCIDENTAL
LICDA. DALIA RIVERA SILVA	CENTRO 2 (ZAPOPAN)
	CIÉNEGA
LIC. DIEGO ALAIN MURILLO VARGAS	CENTRO 3 (ZAPOTLANEJO)
	VALLES
LIC. MIGUEL ANGEL DÍAZ GARCÍA	NORTE
	COSTA SUR
LIC. DIEGO RAMIREZ JIMENEZ	SIERRA DE AMULA
	CENTRO 3 (EL SALTO, IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JUANACATLÁN, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TONALÁ)
LIC. ISRAEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ	CENTRO 2 (CUQUÍO, IXTLAHUACÁN DEL RÍO, SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA)
	SUR

La oficina de la Coordinación Estatal del Programa se encuentra ubicada en:
 Pról. Alcalde 1351, Edificio C, Col. Miraflores, C.P. 44270
 Guadalajara Jalisco.
 Teléfono: (01 33) 3819 2727.

V. FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN ESCOLAR

La Autonomía de Gestión Escolar debe entenderse como la capacidad de la escuela de educación básica para tomar decisiones orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo que ofrece. Esto es, que la escuela centra su actividad en el logro de los aprendizajes de todos y cada uno de los estudiantes que atiende, mejorando la calidad y equidad de la enseñanza a través de un mayor compromiso de las y los profesores y de la comunidad educativa.

La Coordinación Estatal de PETC ejecutará las acciones pertinentes que tiendan a fortalecer la Autonomía de Gestión Escolar.

La Coordinación del PETC podrá destinar desde \$40,000 (Cuarenta mil pesos, 00/100 m.n.) hasta \$90,000.00 (Noventa mil pesos, 00/100 m.n.), según los criterios de distribución, para cada ETC, con la finalidad de que atiendan las acciones establecidas en su ruta de mejora escolar en apoyo al sistema básico de mejora educativa.

Las escuelas reincorporadas para el ciclo escolar 2018-2019, que no hayan comprobado los recursos otorgados en alguna de las etapas anteriores, se revisarán específicamente en que estatus administrativo y legal se encuentra el Plantel y su Directora o Director para determinar si podrán recibir recursos del PETC. Igualmente, las escuelas que no proporcionen la información que permita el monitoreo y seguimiento de las acciones del PETC a través de los canales que se determinen por la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Tiempo Completo y la Coordinación Estatal del PETC, no podrán recibir recursos del mismo hasta en tanto no proporcionen dicha información.

El propósito de este apoyo económico es generar condiciones para que las escuelas puedan cumplir sus fines educativos en el contexto de su entorno, fortaleciendo el logro de los aprendizajes y una educación integral.

Las escuelas podrán destinar el recurso para:

- a) Desarrollo de estrategias pedagógicas y el fortalecimiento de las líneas de trabajo educativas. Asimismo, para el pago de asesorías y acompañamiento especializado dirigido al personal con funciones de dirección y el personal docente, para la mejora de la práctica profesional.
- b) Compra de libros y material escolar, por ejemplo: hojas, cartulina, acuarelas, plastilina, listones, etcétera; compra de material didáctico, por ejemplo: pelotas, conos, juegos de mesa, cuerdas para brincar, etcétera; compra de material relacionado con la promoción de la seguridad escolar: asimismo, mobiliario para ludotecas, bibliotecas, etcétera.
- c) Asesorías o talleres para el desarrollo de habilidades digitales de la comunidad escolar en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la educación.

- d) Acondicionamiento de espacios educativos.
- e) Autonomía curricular.
- f) Implementación de talleres formativos basados en diferentes proyectos de robótica educativa, para desarrollar en las alumnas y alumnos de escuelas de educación básica, el gusto por la ingeniería.

Nota: Para las Escuelas de Tiempo Completo de la SE que brindan el servicio de alimentación, será necesario que destinen parte del recurso a un servicio de fumigación de los espacios de almacenaje, preparación y consumo de los alimentos.

VI. LINEAMIENTOS PARA LA DISPERSIÓN Y EL EJERCICIO DEL RECURSO

Para dar cumplimiento al ejercicio de los recursos asignados por la Federación a la SE, en el Programa Escuelas de Tiempo Completo en el rubro **Fortalecimiento de la Autonomía de Gestión Escolar**, la Coordinación del PETC tendrá como propósito el crear un esquema de administración y control que brinde herramientas para eliminar cargas administrativas, operar y distribuir los recursos de una forma segura y ágil se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1.- Transferencia del Recurso de Secretaría de Planeación Administración y Finanzas (SEPAF) a las Comunidades Escolares beneficiados por el Programa Escuelas de Tiempo Completo.

- a) **Carga de Claves al capítulo 4000:** La Coordinación del PETC envía el PAT a la DGCRF de la SE, donde se inicia la elaboración de la(s) clave(s) presupuestales después le solicita a la SEPAF la ampliación y carga al SIIF con los montos asignados en la cuenta bancaria Origen donde la Federación ministró el recurso, todo en el capítulo 4000.
- b) **Modalidad de Transferencia del Recurso de la SEPAF a la SE:** La dispersión del recurso a las Comunidades Escolares que fueron beneficiadas por el Programa Escuelas de Tiempo Completo será mediante la modalidad de Subsidio Programa Social por el capítulo 4000, una vez que se cargaron las claves presupuestales en el SIIF por el capítulo en mención, la SE genera la(s) solicitud(es) de pago en el SIIF, por el importe total del recurso asignado al rubro de Fortalecimiento de la Autonomía de Gestión Escolar. Una vez que SE genera la(s) Solicitud(es) en el SIIF, SEPAF hace la transferencia ejerciendo y pagando el recurso por el importe total en mención, de la cuenta bancaria origen a la cuenta bancaria que apertura SE para la dispersión del recurso asignado al rubro antes mencionado.

La SE solicitará la apertura de las tarjetas de débito desde la cuenta bancaria a la que se depositó el recurso Federal del rubro Fortalecimiento a la Calidad Educativa, de las cuales se generarán las dispersiones a las Comunidades Escolares beneficiadas a través de la persona que se asigne mediante acta de sesión de El Consejo Escolar de

Participación Social Para la Educación. Por montos que varían, teniendo como máximo la cantidad de \$90,000.00, pesos, dependiendo de la estimación que se le determinó a la Comunidad Educativa en el PAT y que suman el total del recurso asignado.

- c) En el caso específico del Instituto Cultural Cabañas con las claves de centro de trabajo: 14EJN0100H y 14EPR1309U que por su carácter de Hospicio no cuentan con Consejo Escolar de Participación Social Para la Educación, se le asignará el recurso a la Directora o a el Director en turno de dichos centros de trabajo, acuerdo pactado en la Junta del Subcomité Técnico del Programa Escuelas de Tiempo Completo, Minuta de Sesión Ordinaria con fecha 16 de febrero del 2018.

2.- Entrega de tarjetas de débito:

La Coordinación Estatal del PETC a través de las o los asesores regionales, previo aviso, calendarización y anuencia de la Coordinación de Educación Básica y su estructura, se reunirán con las personas asignadas por el CEPSE de las Comunidades Escolares a beneficiar para llevar a cabo el registro de beneficiados recolección de la documentación requerida y entrega de tarjetas bancarias de débito, receptoras del recurso destinado a las CE para el **Fortalecimiento de la Autonomía de Gestión Escolar.**

Documentación necesaria para la entrega de tarjetas de débito son:

- a) Copia del Acta de Constitución del CEPSE del plantel, vigente.
- b) Acta de la sesión del CEPSE mediante la cual se asigna la persona que recibirá el recurso.
- c) Identificación oficial con fotografía de la persona asignada por el CEPSE para recibir el recurso.
- d) Comprobante de domicilio de la persona asignada por el CEPSE para recibir el recurso, donde llegará la correspondencia bancaria (estados de cuenta) etc.

Es importante aclarar que las tarjetas de débito escolares estarán exentas de comisiones bancarias por concepto de:

- a) Comisión por manejo de cuenta.
- b) Comisión por anualidad.

Las comisiones que sí se cobrarán y serán responsabilidad del titular de la cuenta son:

- a) Comisión por retirar en cajeros de otras instituciones bancarias.
- b) Comisión por algún servicio adicional solicitado como puede ser copias extras de estados de cuenta, etc.

Nota: Las comisiones antes descritas no podrán cubrirse con recursos del Programa, por lo que en caso de existir tendrán que ser pagadas con recursos propios de los titulares de la tarjeta bancaria.

3.- Dispersión del Recurso de la SE a Las Comunidades Escolares Beneficiadas por el Programa:

Una vez que se cumplieron los requisitos antes mencionados se entregan las tarjetas de débito de cada CE, la Coordinación del PETC habiendo revisado la base de escuelas a beneficiar, dejando sin posibilidad de recurso a aquellas Escuelas que dependiendo de su estatus administrativo y Legal se consideren deudoras, que por falta de comprobaciones de ciclos anteriores no puedan ser beneficiadas.

La Coordinación del PETC solicitará la dispersión mediante oficio enviando el Padrón de las escuelas con el nombre completo de las personas asignada por las CEPSE para recibir el recurso con sus respectivos montos por cada una de las tarjetas de débito. Una vez que la Dirección General de Contabilidad y Recursos Financieros de la SE haga las transferencias antes mencionadas, estará ejerciendo y pagando el recurso por el importe total en mención, teniendo como documentación comprobatoria: Oficio solicitud de dispersión de los recursos antes mencionado, copia del acta de sesión de El Consejo Escolar de Participación Social Para la Educación donde se asigna la persona y las transferencias realizadas.

Cada persona asignada por el CEPSE para recibir el recurso antes mencionado de las CE beneficiadas, recibirá una notificación por la Coordinación del PETC en tiempo y forma del depósito realizado.

4.- Ejercicio de los recursos de Fortalecimiento de la Autonomía de Gestión Escolar:

Una vez notificado y realizado el depósito a las personas asignadas por el CEPSE los recursos se considerarán devengados.

La Coordinación Estatal del Programa Escuelas de Tiempo Completo, brindará asesoría y acompañamiento sobre el desarrollo y ejercicio del recurso de acuerdo a los Lineamientos Internos que para dichos efectos serán difundidos a las CE beneficiadas.

5.- En caso de que el recurso no sea dispersado a la CE:

En caso de que alguna CE beneficiada no se le disperse el recurso o no lo ejerza conforme a las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2018 y a la normatividad aplicable se reintegrará conforme a lo establecido en las mismas.

VII. RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN

El resguardo por un periodo de 5 años de la documentación original referentes al PETC Ejercicio Fiscal 2018 será responsabilidad de los CEPSE y debe estar conforme a los Lineamientos Internos difundidos a las CE beneficiadas.

VIII. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

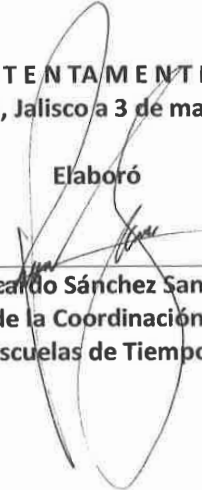
La Coordinación Estatal del Programa Escuelas de Tiempo Completo, en colaboración con la Coordinación de Delegaciones Regionales, así como la Dirección General de la Contraloría de la SE, vigilarán el correcto ejercicio de los recursos y funcionamiento como Escuelas de Tiempo Completo asignados a cada CE, derivando a la autoridad competente las irregularidades observadas, a partir de las visitas de seguimiento y revisión en cada escuela de acuerdo a la normatividad aplicable.

En caso de existir por parte de la CE beneficiada, omisiones o incumplimiento en las leyes y normatividad que regulen el correcto funcionamiento del recurso otorgado por el PETC, se sancionará en términos del marco legal aplicable.


A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco a 3 de mayo de 2018


Elaboró


Lic. Ricardo Sánchez Sandoval
Encargado de la Coordinación Estatal del
Programa Escuelas de Tiempo Completo

Revisó


Licda. Carolina Plascencia Martínez
Directora General de Programas
Estratégicos

Autorizó


Profr. Víctor Manuel Sandoval Aranda
Coordinador de Educación Básica

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

**ACUERDO ACU/SEPAF/007/2018
ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE
PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 9 días del mes de marzo de 2018

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 primer párrafo fracción I, 5, 6 fracción I, 8, 10, 11, 12 primer párrafo fracción II, 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 8 fracciones I, VII, XXXVII y XLII del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio de Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

II. El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispone que las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a las materias correspondientes; mientras que el artículo 12 fracción II del cuerpo legal invocado señala que dentro de las Secretarías que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se encuentra la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

III. Que la citada Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, tiene entre sus atribuciones las contenidas en el artículo 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas mismas que se transcriben a continuación:

Definir las políticas salariales del Poder Ejecutivo;

Diseñar, analizar y actualizar los tabuladores de sueldos y prestaciones del Poder Ejecutivo;

Elaborar y actualizar las descripciones, perfiles, análisis y catálogos de puestos y de centros de trabajo en el Poder Ejecutivo;

Dictaminar sobre propuestas de otorgamiento de percepciones de periodicidad distinta a las autorizadas dentro del tabulador de sueldos, en

los términos de las condiciones generales de trabajo y disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;

Planear y elaborar las plantillas de personal que integrará el proyecto de Presupuesto de Egresos;

Normar y administrar el Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado;

Determinar, controlar, y ejecutar las modificaciones de plantillas de personal, conforme a las necesidades del Poder Ejecutivo y las políticas presupuestales en vigor;

Integrar y presidir el Comité Interinstitucional del Poder Ejecutivo para la Valuación de Puestos;

Validar y tramitar el pago de las prestaciones a las que tengan derecho los servidores públicos que finiquiten su relación de trabajo con las Dependencias;

Dictaminar sobre actualizaciones salariales y comportamiento de plazas de ejercicios presupuestales anteriores a aquel que se encuentre vigente, para el personal afiliado al régimen voluntario de Pensiones del Estado que lo requiera, dentro de la estructura de las Dependencias; y

Dictaminar el carácter de la categoría del puesto, como de base o de confianza, según sea el caso, de las plazas de la plantilla de personal de las Dependencias.

Que las atribuciones antes descritas conforme al Reglamento antes invocado y en el mismo numeral 37, son las correspondientes a la Dirección de Administración de Sueldos.

IV. Con fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó el en El Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Decreto número 26730/LXI/17, del Congreso del Estado de Jalisco, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2018, sus anexos y la plantilla del personal.

En el Decreto número 26730/LXI/17, en el volumen V, en el Catálogo de Puestos por Nivel y Nomenclatura del Poder Ejecutivo, se incluyó al Director de Política Salarial con un nivel 22.

V. Que en el artículo 8 fracción XXXVII, se establece la facultad del Secretario de emitir toda clase de acuerdos administrativos relacionados con asuntos de su competencia

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo el “**Director de Política Salarial**”, ejercerá las atribuciones contenidas en el artículo 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, correspondientes dichas facultades a la Dirección de Administración de Sueldos. Esto con el objeto de tener concordancia y congruencia con el catálogo de puestos por nivel y nomenclatura del Poder Ejecutivo contenido en el volumen V del Decreto número 26730/LXI/17, del Congreso del Estado de Jalisco, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2018.

SEGUNDO.- El presente acuerdo estará vigente a partir de la fecha de suscripción y sus efectos se retrotraen a la fecha 1 de Enero del 2018, que es la entrada en vigor del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2018.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a todas las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, para que surta los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 16 segundo párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y 8 fracción IV de la Ley del Periódico Oficial “El Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Cumplase.

Así lo acordó y firma el día de hoy el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 22 DE MAYO DE 2018
NÚMERO 40. SECCIÓN V
TOMO CCCXCI

ACUERDO DIGELAG ACU 013/2018 que emite la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-002/2018, que establece los criterios y especificaciones técnica para la ubicación, y operación de Unidades Productoras de cerámicos en el Estado de Jalisco.
Pág. 3

ACUERDO ACU/SEPAF/011/2018 del Ciudadano Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, mediante el cual se designa, faculta e instruye a la C. Cynthia Gutiérrez Ramos, servidora pública adscrita a esa dependencia, para que durante el periodo del día 2 dos al 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, desempeñe y ejerza, en calidad de encargado las facultades y atribuciones propias al cargo de Director de Conservación y Racionalización de Espacios, de la Dirección General de Operación de la Subsecretaría de Administración de dicha dependencia del Ejecutivo Estatal.
Pág. 22

MANUAL para el Proceso de Dispersión y Ejercicio del Recurso "Fortalecimiento de la Autonomía de Gestión Escolar", año fiscal 2018 del Programa Escuelas de Tiempo Completo.
Pág. 24

ACUERDO ACU/SEPAF/007/2018 del Ciudadano Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, mediante el cual el Director de Política Salarial, ejercerá las atribuciones contenidas en el artículo 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, correspondientes dichas facultades a la Dirección de Administración de Sueldos, a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo.
Pág. 36

